

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha primero de diciembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 834-2015-R.- CALLAO, 01 DE DICIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01031478) recibido el 05 de noviembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 01832-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala (Expediente N° 02852-2014-SERVIR/TSC).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 170-2014-R del 21 de febrero de 2014, se impuso al CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de AMONESTACIÓN, sanción contemplada en el Art. 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Observación N° 01 del Informe N° 002-2012-OCI/UNAC Examen Especial al Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Período Enero 2008 – Diciembre 2010; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 001-2014-CEPAD-VRA de fecha 15 de enero de 2014; al considerar que no realizó observación alguna a los recibos de movilidad y boletas de pago de refrigerio y movilidad, presentados por el Director (Jefe) del "Instituto de Transporte UNAC", Ing. ALFONSO SANTIAGO CALDAS BASAURI; ni mucho menos los responsables de otras dependencias, entre ellos el procesado, por lo que es pasible de la sanción administrativa de amonestación;

Que, a través de la Resolución N° 364-2014-R del 21 de mayo de 2014, se declaró infundado, el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Expediente N° 01011115, por el funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, contra la Resolución N° 170-2014-R de fecha 21 de febrero de 2014, al considerar que la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de su competencia; siendo que en el presente caso ha quedado demostrada la responsabilidad funcional del apelante, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, al no haber actuado diligentemente en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante el documento del visto; así como al Oficio N° 13772-2015-SERVIR/TSC (Expediente N° 01032322) recibido el 25 de noviembre de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01832-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala por la cual declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO contra la Resolución N° 364-2014-R del 21 de mayo de 2014, emitida por la Universidad Nacional del Callao; por lo cual se confirma la citada Resolución al considerar que está debidamente acreditado el incumplimiento por parte del impugnante de la obligación descrita en el inciso a) del Art. 21° del Decreto Legislativo y otras normas específicas sobre los deberes de su cargo, lo que constituye falta según lo previsto en el Art. 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276; por ende, la sanción debe ser confirmada; asimismo, indica que la Resolución apelada se encuentra debidamente motivada, toda vez que la Universidad

Nacional del Callao, al igual que el Tribunal ha expresado las razones fácticas y jurídicas que sirven de sustento para la decisión;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 506-2015-OAJ recibido el 10 de noviembre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 001832-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO contra la Resolución N° 364-2014-R de fecha 21 de mayo de 2014, por lo cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 506-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de noviembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 01832-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de octubre de 2015, por medio de la cual se declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el señor **CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** contra la Resolución N° 364-2014-R del 21 de mayo de 2014, expedida por la Universidad Nacional del Callao; por lo que se **CONFIRMA** la citada Resolución, dando por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, ST, OAJ, ORAA, OCI,  
cc. DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.